



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 10 de julio de 2020 para resolver sobre la contestación de la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y fijar fecha para audiencia.

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00268 00
Demandante: ERNEY VASQUEZ DÍAZ
Demandado: PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y OTROS

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la acción por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes 27 de octubre de 2020** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada la **audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual se deberá indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Lina Marcela Bustamante Arias, para actuar en condición de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.

QUINTO: INCORPORAR los documentos allegados por el demandado PAR CAPRECOM LIQUIDADO, visibles a folios 56 al 77 del C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 23 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA